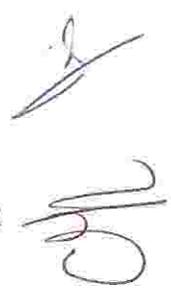


COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE
PESCA RESPONSABLE



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA EN EL 2012 DEL GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO No. 2
"PESQUERÍA DE ATÚN CON PALANGRE EN EL GOLFO DE MÉXICO"

Fecha: Jueves 17 de mayo de 2012.
Hora: 09:30. Hrs.
Lugar: Salón Ataulfo del Hotel Holiday Inn, Veracruz, ubicado en Av. Independencia 100-A, Ruiz Cortinez y Privada Manuel Ávila Camacho, Col. La Rivera, C.P. 92870, Tuxpan, Veracruz.



MINUTA



1. Registro de asistencia.

Se realizó previo al inicio de la Reunión.

2. Bienvenida y objetivo de la reunión.

El M. en C. Adrián Salgado Vargas dio la bienvenida, agradeció la asistencia de los invitados a la reunión.

3. Análisis de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996 que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe y propuestas de modificación de la misma.

A continuación se presentaron y analizaron por los asistentes a la reunión las propuestas de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-023PESC-1996.

Una vez que fueron analizadas las diferentes propuestas y se analizaron los aspectos técnicos y legales Los miembros del Grupo de Trabajo Técnico 2 "Pesquería de Atún con



HGC

Palangre en el Golfo de México” recomiendan se lleven a cabo las siguientes modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996:

4. Acuerdos.

1.- Modificar el título para que se indique que la Norma se refiere al atún aleta amarillo, quedando la redacción de la siguiente forma:

“Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996, Que regula el aprovechamiento de atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*) con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.”

2.- Agregar en el apartado 3 la siguiente definición de Secretaría.

“Secretaría.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación”.

3.- Sustituir en la Norma en el lugar en que se señala Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por la palabra **“Secretaría”**.

5.-Sustituir en el documento Instituto Nacional de la Pesca por **“Instituto Nacional de Pesca”**.

6.-Incluir dentro del sustento legal de la Norma la mención de **la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y los artículos aplicables** en lugar de la Ley de Pesca y en su caso la Carta Nacional Pesquera.

7.-Incluir dentro del sustento legal de la Norma la mención del **Reglamento Interior de la SAGARPA** y respectivos artículos aplicables.

8.-Modificar el numeral 0.1 para quedar como sigue:

“0.1 El aprovechamiento de atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*) es una pesquería relevante que ha generado importantes beneficios al sector productivo dedicado a esta actividad productiva en el Golfo de México y Mar Caribe, por lo que es necesario mantener medidas de manejo que garanticen un aprovechamiento ordenado y sustentable de esta pesquería”.

9.- Modificar el numeral 0.2 para quedar como sigue:

“0.2 Los volúmenes de producción anual obtenidos en la pesquería de atún con palangre en el litoral del Golfo de México han mantenido en años recientes una captura que no ha rebasado las 1,500 toneladas”.

10.- Modificar el numeral 0.1 para quedar como sigue:

“0.3 Las investigaciones llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Pesca indican que la captura anual sostenible de atún aleta amarilla se puede obtener con un

esfuerzo pesquero de _____ anzuelos, equivalente a un máximo de _____ embarcaciones mayores”.

Donde el INAPESCA hará llegar a la CONAPESCA los datos a incorporar en cuanto a número de anzuelos, número de barcos a más tardar el 31 de mayo del presente año.

11.- Modificar el numeral 0.5 para quedar como sigue:

“0.5 Considerando la importancia de la pesquería de atún aleta amarilla (T.albacares) en el Golfo de México y Mar Caribe, se requiere mantener programas de investigación científica y de observadores a bordo, para ampliar continuamente el conocimiento sobre el recurso objetivo (atún aleta amarilla) y su comportamiento, a efecto de mejorar las bases científicas para su administración, así como adoptar medidas preventivas para el sano y ordenado desarrollo de esta pesquería.”

12.- Modificar el numeral 1 referente a objetivo y campo de aplicación, para quedas como sigue:

“1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los términos y condiciones para el aprovechamiento del atún aleta amarilla (Thunnus albacares) en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo e México y Mar Caribe de los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con los objetivos determinados en el Artículo 2o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

1.2 Es de observancia obligatoria para los permisionarios o concesionarios que realicen actividades de pesca comercial de atún aleta amarilla (Thunnus albacares) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, del Golfo de México y Mar Caribe.”

13.- Modificar el numeral 4.2 para quedar como sigue:

“4.2 La pesca comercial de túnidos con el sistema de palangre, únicamente podrá realizarse mediante el uso de embarcaciones mayores, operando un palangre atunero de superficie a la deriva por embarcación.

Las características del palangre autorizado son las siguientes:

- longitud máxima de 60,000 metros.
- 100% de anzuelos circulares calibre 16/0.
- Un máximo de 800 anzuelos por palangre.”

14.- Modificar el numeral 4.11.4 para quedar como sigue:

“4.11.4 Atender a las indicaciones de los observadores designados por la Secretaría cuando, de acuerdo con el plan oficial de trabajo, requieran que algún o algunos organismos les sean llevados a cubierta para su análisis, o que sean separados de las capturas uno o más organismos o partes de éstos con el mismo fin; dichos organismos o sus partes deben conservarse durante el tiempo que indique dicho personal y en las condiciones que lo solicite.”

15.- Incluir en la introducción los siguientes párrafos:

- La especie atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*) se encuentra sujeta a un régimen de protección en el Atlántico Occidental por parte de organismos internacionales como la "Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico" (CICAA), lo que hace necesario determinar límites a la captura incidental de esta especie y establecer otras medidas tendentes a su protección;
- La CICAA establece que todos los embarques de atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*) que se realicen con destino a la exportación, además de los documentos con los que se acredite su legal procedencia, deben acompañarse de un "Certificado de Participación en el Programa Estadístico para el Atún Aleta Azul o Rojo (*Thunnus thynnus*)", que expedirán los jefes de las Oficinas Federales de Pesca, para lo cual deberán utilizar el formato oficial que se publica como anexo en la Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996;
- El formato del Certificado mencionado en el párrafo anterior ha sido modificado, con base en la Recomendación 09-11 de la "Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico" (CICAA), debido a la necesidad de aclarar y mejorar la implementación del programa de documentación de capturas de atún rojo;
- Para efectos de acciones de inspección y vigilancia y de evaluación de la conformidad, el personal acreditado por la Secretaría deberá realizar las verificación de las condiciones de operación, captura y registro de información en la pesquería de túnidos con palangre, así como del cumplimiento de las obligaciones expresas de los productores en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996.

16.- Modificar el numeral 4.10 para quedar como sigue:

"4.10 Todos los embarques de atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*) que se realicen con destino a la exportación, además de los documentos con los que se acredite su legal procedencia, deben acompañarse del formato denominado "Documento de Captura Cumplimentado (BCD por sus siglas en inglés), para el atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*), que expedirán los jefes de las Oficinas Federales de Pesca utilizando el formato oficial que se publica como anexo de esta Norma."

17.- Incluir como anexo de la Norma el formato (BCD) señalado en el acuerdo anterior que fuera emitido por la CICAA mediante la recomendación 9-11.

18.- Incluir en la Norma un apartado de **Observancia de la Norma y Evaluación de la conformidad**, redactados y ubicados en el documento por el secretariado técnico del CCNNPR.

19.- Incluir la definición de embarcación mayor en la Norma.

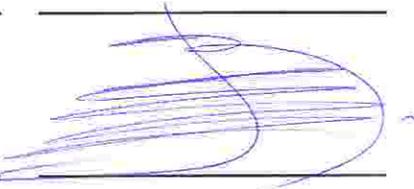
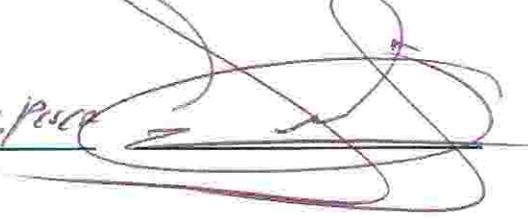
CM

20.- Modificar el apartado 4.15 para quedar como sigue:

4.15 El técnico de pesca, el capitán o ambos deben registrar las circunstancias y resultados de las operaciones de pesca en los cuadernos de bitácora, anotando los datos considerados en el formato incluido en el anexo 1 de la presente Norma.

21.- El INAPESCA enviará la definición de captura total para incluirla en el apartado 3.0 de la Norma.

Agradeciendo la participación de los asistentes, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión siendo las 12:00 horas del mismo día de su inicio, firmando a continuación los participantes de conformidad con los acuerdos tomados:

NOMBRE	PROCEDENCIA/CARGO	FIRMA
<u>Plutarco Betancourt C</u>	<u>CAJAL PESCO</u>	
<u>Ana María Carrillo López</u> JUAN MANUEL SOLÍS FERRER	<u>Pesca Lima de Tuxpala</u> ROBINO IX SA DE CV PODDO DEL GOLFO SA CV MARIA DEL PILAR TORRE JUAN MANUEL SOLÍS F.	 
<u>José Ángel Disteni Muñoz</u>	<u>K&B TUNA SA de CV.</u> TUXPALA, VER.	
<u>Samuel Sosa</u>	<u>FIDENSAR</u>	
<u>Raúl Herra Bernabé</u>	<u>Pescados y mariscos "mosa"</u>	<u>Raúl Herra Bernabé</u>
<u>Plutarco Carrillo S</u>	<u>COMAPESCA OFIC. PESCA</u>	

X

AAC

2

Rodolfo Miranda S. FIDEMAR



Ramón Funes de las FUNPROSER A.C.



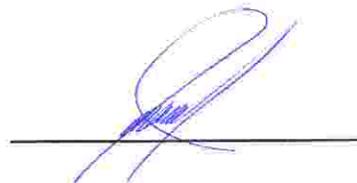
Cecilia Quiroga INAPESCA



Gabriela Galindo Cortes INAPESCA

Gabriela Galindo C.

Monica de la Cruz CONAPESCA



Karina Ramirez Lopez INAPESCA



Adrián Salgado Vargas CONAPESCA

